



CONSTANCIA SECRETARIAL

Barranquilla, 04/03/2020.

En fecha siendo las 8:00R horas, se publica en la página web de la Dirección General Marítima y en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, el aviso por medio del se notifica el Auto de fecha 12 de Noviembre de 2019 suscrito por el señor Capitán de Puerto de Providencia dentro de la procedimiento administrativo sancionatorio iniciada en contra de la sociedad SOLUCIONES MARITIMAS DEL CARIBE S.A.S, en la cual la Capitanía de puerto de Barranquilla tuvo conocimiento mediante Oficio remitatorio No.210942R MD-DIMAR-CP12 de fecha 21 de noviembre de 2019 por ello, se procede a realizar la siguiente notificación por aviso, debido a que no fue posible la notificación personal del contenido del referido acto administrativo.

AVISO NO. 1

Del Auto de fecha 12 de Noviembre de 2019, en el cual figura involucrada la sociedad SOLUCIONES MARITIMAS DEL CARIBE S.A.S en calidad de propietario de la **MN DON ORLANDO**, la cual en su parte resolutive establece lo siguiente:

RESULEVE

ARTICULO PRIMERO: iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra los señores **soluciones marítimas del caribe S.A.S** identificada con Nit no. 901.112.233-9, en calidad de propietario y/o armador del artefacto naval "Don Orlando" sin matrícula, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto **ARTICULO SEGUNDO:** **formular cargos** en contra de los señores **soluciones marítimas del caribe S.A.S** identificada con Nit no. 901.112.233-9, en calidad de propietario y/o armador del artefacto naval "Don Orlando" sin matrícula, por el siguiente pliego de cargos: 1. ausencia o deterioro grave de las señales luminosas, acuáticas y de las marcas exigidas para la navegación. 2. no atender las recomendaciones que emite las capitanía de puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación. 3. construir una nave o artefacto naval sin el debido permiso de la autoridad marítima nacional 4. Construir una nave o artefacto naval sin la asesoría de un perito idóneo o de una casa de clasificación reconocida para la autoridad marítima. 5. el armador que no registre y matricule una nave dentro de los noventa días siguientes a su construcción y/o adquisición. **ARTICULO TERCERO:** dentro del título v del decreto – ley 2324 de 1984 aparece estipulado lo relacionado con las sanciones y multas sobrevinientes de cualquier infracción o intento de contravención a las normas de marina mercante. El artículo 80 ibídem establece las sanciones a que hubiere lugar por violación o infracción a cualquiera de las normas de marina mercante. sanciones: las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes: a) amonestación escrita o llamado de atención al infractor b) suspensión, que consiste en la



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la dirección general marítima. c) cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados. d) multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos si se trata de persona jurídica. la no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación o prórroga de privilegios, concesiones. e) licencias, permisos, autorizaciones, o certificaciones a los titulares. **ARTICULO CUARTO:** notificar personalmente el contenido del presente auto a los señores **soluciones marítimas del caribe S.A.S** identificada con Nit no. 901.112.233-9, en calidad de propietario y/o armador del artefacto naval "Don Orlando" sin matrícula, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por aviso. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en su lugar de destino, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. **ARTÍCULO QUINTO:** conceder a los investigados el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos, para presentar los descargos, teniendo la posibilidad de solicitar y aportar pruebas que pretendan hacer valer. **ARTÍCULO SEXTO:** comunicar a la dirección general marítima del inicio de la presente actuación. **SEPTIMA:** contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAPITÁN DE FRAGATA CARLOS EDUARDO URNANO MONTES.
CAPITÁN DE PUERTO DE BARRANQUILLA.

Procede el despacho a realizar el anterior aviso, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con la ley 1437 de 2011 que dispone: "Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino" (...)



Por lo anterior, teniendo en cuenta el oficio de citación para la notificación personal de fecha 16/01/2020 radicada bajo No. 13202000033 MD-DIMAR-CP03-JURIDICA, en la que se cita a la sociedad SOLUCIONES MARITIMAS DEL CARIBE S.A.S identificada con NIT. 901.112.233-9 representada por la señora KAROL CUESTA SOLANO o quien haga sus veces, en calidad de propietario de la MN DON ORLANDO, para la notificación personal del auto de formulación de cargos mencionado; de dicha citación se tiene soporte de entrega en su lugar de destino con el Numero de guía 2055085378 del día 18 de enero de 2020, otorgado por la empresa de envíos 472, en la cual consta que la señora Elvira Mendoza recibió la mencionada citación.

Gabriela Rosa Benedetti Berdugo.
Secretaria Sustanciadora.

El aviso No. 1 del día miércoles fecha 04 de marzo de 2020, Se desfija hoy lunes 10 de marzo de 2020 siendo las 18:00R horas, el cual permaneció publicado por el termino de Ley tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, quedando surtida la notificación por aviso del citado acto administrativo al finalizar el día miércoles 11 de marzo de 2020.

Gabriela Rosa Benedetti Berdugo.
Secretaria Sustanciadora.





Providencia Isla, 12 de noviembre de 2019

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA INFRACCIÓN Ó VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE"

El suscrito Capitán de Puerto de Providencia Isla, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el Decreto 5057 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante conforme el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Que constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324/84, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el numeral 5 del artículo 5º ibidem establece como función de la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo a su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

La resolución 0386 de 2012, artículo 3º. De las relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar, código de contravención N° 07 contempla: "Ausencia o deterioro grave de las señales luminosas, acústicas y de las marcas exigidas para la navegación", N° 031 "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.

Artículo 4º de las infracciones, relativas a la construcción y/o modificación de las naves, códigos de contravención N° 048 "Construir una nave o artefacto naval sin el debido permiso de la Autoridad Marítima Nacional" N° 049 "Construir una nave o artefacto naval sin la asesoría de un perito idóneo o de una casa de clasificación reconocida por la Autoridad Marítima"

Artículo 08º código N°077 "El armador que no registre y matricule una nave dentro de los noventa días siguientes a su construcción y/o adquisición"

De conformidad con el inciso 2º del artículo 47 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

HECHOS

Mediante Oficio de fecha 26 de junio de 2019, el señor Marinero Segundo Olaya Junior Gabriel, Suboficial de Guardia CP12, informa al señor Capitán de Puerto de Providencia, que " Durante la inspección realizada el día 22 de junio de 2019, al artefacto naval "DON ORLANDO" situado en la zona de fondeo

No.1 en posición aproximada Lat. 13° 2'55,28096" N, Long 81°22'17,86204" W, se observaron las novedades que a continuación se enumeran:

1. Se observaron 12 escotillas (seis en el costado de estribor y seis en el costado de babor) de las cuales solo se tenía acceso a dos (una en el costado de estribor y una en el costado de babor). La escotilla inspeccionada en el costado de babor da acceso a un compartimento, el cual aparentemente no se presenta filtraciones de agua.
2. Al inspeccionar la escotilla del costado de estribor a la que se tenía acceso, se evidencia una cantidad considerable de agua en el compartimento, por tal motivo se presume que el artefacto naval DON ORLANDO presenta algún tipo de avería y/o grieta en el casco, lo cual genera la entrada de agua progresiva a este compartimento, ocasionando fallas en la estabilidad de la barcaza.
3. Por último, en el servicio de guardia, se logró determinar que el artefacto naval DON ORLANDO no cuenta con las luces requeridas para la prevención de abordaje en horario nocturno (luces de fondeo), lo cual podría generar un riesgo para la navegación en el sector de la zona de fondeo No.1, ya que es muy transcurida por embarcaciones menores de transporte y pesca".

PRUEBAS

Como pruebas para dar inicio a la investigación mediante el presente auto de formulación de cargos, se tienen las siguientes:

1. Oficio de fecha 26 de junio de 2019.
2. Auto que inicia averiguaciones preliminares de fecha 09 de julio de 2019.
3. Oficio No. 13201900981, de fecha 26 de junio de 2019.
4. Versión libre y espontánea del señor Bernardo Basilio Bush, agente marítimo.
5. Oficio No. 22201900669, de fecha 16 de septiembre de 2019.
6. Oficio No. 311700R MD-DIMAR-CP12-AMERC de fecha 31 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Providencia Isla,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra los señores **SOLUCIONES MARÍTIMAS DEL CARIBE S.A.S.** Nit. 901.112.233-9, en calidad de propietario y/o armador del artefacto naval "DON ORLANDO" sin matrícula, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: formular cargos en contra de los señores **SOLUCIONES MARÍTIMAS DEL CARIBE S.A.S.** Nit. 901.112.233-9, en calidad de propietario y/o armador del artefacto naval "DON ORLANDO" sin matrícula, por el siguiente pliego de cargos:

1. Ausencia o deterioro grave de las señales luminosas, acústicas y de las marcas exigidas para la navegación.
2. No atender las recomendaciones que emite la Capitania de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.
3. Construir una nave o artefacto naval sin el debido permiso de la Autoridad Marítima Nacional.
4. Construir una nave o artefacto naval sin la asesoría de un perito idóneo o de una casa de clasificación reconocida por la Autoridad Marítima.
5. El armador que no registre y matricule una nave dentro de los noventa días siguientes a su construcción y/o adquisición.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro del título V del Decreto – Ley 2324 de 1984 aparece estipulado lo relacionado con las sanciones y multas sobrevinientes de cualquier infracción o intento de contravención a las normas de marina mercante. El artículo 80 *ibídem* establece las sanciones a que hubiere lugar por violación o infracción a cualquiera de las normas de marina mercante.

SANCIONES: Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor.
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima.
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados.
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos si se trata de personas jurídicas. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación o prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones a los titulares.
- e) licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones a los titulares.

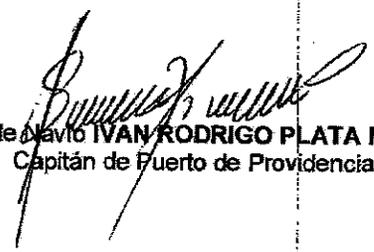
ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente auto a los señores **SOLUCIONES MARÍTIMAS DEL CARIBE S.A.S.** Nit. 901.112.233-9, en calidad de propietario y/o armador del artefacto naval "DON ORLANDO" sin matrícula, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por aviso. La notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conceder a los investigados el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos, para presentar los descargos, teniendo la oportunidad de solicitar y aportar pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Dirección General Marítima del inicio de la presente actuación.

ARTICULO SEPTIMO. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Teniente de Navío **IVAN RODRIGO PLATA MARTINEZ**
Capitán de Puerto de Providencia